

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A. POR LA QUE SE RECTIFICAN LOS ERRORES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PATROCINIOS CON ENTIDADES PRIVADAS PARA EVENTOS PRESENCIALES QUE GENEREN UN RETORNO PUBLICITARIO EN EL PROCESO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO.

Vistos los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 1 de febrero de 2022, se dictó Resolución del Director-Gerente de PROMOTUR Turismo Canarias S.A., por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en el marco de la Convocatoria para la concesión de Patrocinios con entidades privadas para eventos presenciales que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario.

II.- Se han detectado errores en el Anexo III de dicha Resolución, relativos a las solicitudes excluidas, dado que, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones concedido en virtud de Resolución del Director-Gerente de esta entidad de fecha 1 de febrero de 2022, se ha detectado que en determinados expedientes los motivos de exclusión no son los correctos en relación a la nomenclatura establecida.

De tal manera que, en el Anexo III, relativo al listado de las solicitudes excluidas, **dice**:

“(…)”:

Anexo III, Listado de solicitudes excluidas

	ID DE SOLICITUD	ENTIDAD INTERESADA	PROYECTO	ISLA	LÍNEA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
...
30	AJ 41/21CP- 3D5E41	DARAHE SLU	VII MARATÓN INTERNACIONAL DE TENERIFE	Tenerife	Línea 2	AVI, MS, PF
...
56	AJ 41/21CP- AE7FC5	FAMPASHER SL	GRAN CANARIA MOUNTAIN WEEKEND	Gran Canaria	Línea 2	IAE, MS, MEM
...
101	AJ 41/21CP- 9BC2C4	Premisa, Asociación de Guionistas Cinematográficos de Canarias		Tenerife	Línea 1	FF, DNI, MEC
...

123	AJ 41/21CP- 599EC7	ARTÍFEX PROART SL	PARAÍOS SINFÓNICOS	Gran Canaria	Línea 1	MS
...
137	AJ 41/21CP- FB23CB	IVAN CARLOS BENITEZ PUENTES (MARCA OCIOSALUD)	ULTRA TRAIL ISLA DE LA PALMA (UTILP)	La Palma	Línea 2	AUT
138	AJ 41/21CP- 53A771	PUERTO DEPORTIVO RUBICON, SA	LANZAROTE INTERNATIONAL REGATTA 2022	Lanzarote	Línea 2	MEC

(...)"

Debe decir:

“(..):

	ID DE SOLICITUD	ENTIDAD INTERESADA	PROYECTO	ISLA	LÍNEA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
...
30	AJ 41/21CP- 3D5E41	DARAHE SLU	VII MARATÓN INTERNACIONAL DE TENERIFE	Tenerife	Línea 2	FE , AVI, MS, PF
...
56	AJ 41/21CP- AE7FC5	FAMPASHER SL	GRAN CANARIA MOUNTAIN WEEKEND	Gran Canaria	Línea 2	IAE, MS, MEC
...
101	AJ 41/21CP- 9BC2C4	Premisa, Asociación de Guionistas Cinematográficos de Canarias		Tenerife	Línea 1	MEM , MS
...
123	AJ 41/21CP- 599EC7	ARTÍFEX PROART SL	PARAÍOS SINFÓNICOS	Gran Canaria	Línea 1	MS, FE
...
137	AJ 41/21CP- FB23CB	IVAN CARLOS BENITEZ PUENTES (MARCA OCIOSALUD)	ULTRA TRAIL ISLA DE LA PALMA (UTILP)	La Palma	Línea 2	AUT, IAE
138	AJ 41/21CP- 53A771	PUERTO DEPORTIVO RUBICON, SA	LANZAROTE INTERNATIONAL REGATTA 2022	Lanzarote	Línea 2	MEC, IAE

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es contrario a los principios de actuación en materia de contratación y particularmente al principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española y el deber de eficacia en el actuar de la Administración o sector público que le exige el artículo 103.1 de la Carta Magna, que se imponga al interesado la obligación de presentar la documentación si la entidad convocante ha errado en la realización de sus actuaciones y no ha

enmendado los errores o defectos que hubieren permitido al recurrente tener conocimiento de los motivos de desestimación a fin de poder realizar las actuaciones oportunas; y que, de hacerlo y de no haber presentado esta justificación, hubieren acreditado el incumplimiento del interesado en relación con esta exigencia establecida en las bases.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a PROMOTUR Turismo Canarias, S.A, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del mismo texto legal, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores de hecho, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo, para poder eliminar los errores expeditivamente, los mismos deben caracterizarse por ser manifiestos e indiscutibles, es decir que se evidencien por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose *prima facie* por su mera contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos obrantes en el correspondiente expediente, siendo abundante y suficientemente conocida la jurisprudencia que delimita el concepto de error fáctico, material o de hecho como aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, independiente de toda opinión, criterio particular o calificación (por todas, ver las Sentencias de la Sección 2ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2013, rec. 1309/2009, y de la Sección 6ª de Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2000, rec. 6032/1996).

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente de una de las entidades solicitantes memoria descriptiva del evento correctamente cumplimentada, así como que no obra en el expediente de la misma y de otras entidades solicitantes otra documentación exigida por la Base 12.1 de las que rigen la Convocatoria de referencia.

Tal y como se ha aludido en los antecedentes del presente documento, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones concedido en virtud de Resolución del Director-Gerente de esta entidad de fecha 1 de febrero de 2022, se ha detectado que en determinados expedientes los motivos de exclusión no son los correctos en relación a la nomenclatura establecida, debiéndose dichos errores a meros errores de transcripción, manifiestos por la mera contemplación contradictoria de los documentos de trabajo y del Anexo III de la precitada Resolución, por lo que, previo examen de las alegaciones efectuadas, se determina que se acredita y deja constancia de los errores, sin que sea necesario realizar ninguna interpretación ni calificación jurídica.

En consecuencia, en último extremo, procede la rectificación de los errores detectados en el listado de solicitudes excluidas, así como otorgar plazo para la presentación de reclamaciones u objeciones respecto a los documentos no contemplados en la Resolución a corregir, en los mismos términos que en aquella, esto es, en los indicados en el penúltimo párrafo de la Base 12.1 de las de referencia.

TERCERO.- La rectificación del error detectado es competencia del Director-Gerente de PROMOTUR Turismo Canarias S.A, dado que dictó la resolución a rectificar.

RESUELVO

PRIMERO.- RECTIFICAR el anexo III de la Resolución del Director-Gerente de PROMOTUR Turismo Canarias S.A., por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en el marco de la Convocatoria para la concesión de Patrocinios con entidades privadas para eventos

presenciales que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario, de tal forma que el mismo queda redactado de la siguiente manera que, en el Anexo III, relativo al listado de las solicitudes excluidas, **donde dice:**

“(…)”:

Anexo III, Listado de solicitudes excluidas

	ID DE SOLICITUD	ENTIDAD INTERESADA	PROYECTO	ISLA	LÍNEA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
...
30	AJ 41/21CP-3D5E41	DARAHE SLU	VII MARATÓN INTERNACIONAL DE TENERIFE	Tenerife	Línea 2	AVI, MS, PF
...
56	AJ 41/21CP-AE7FC5	FAMPASHER SL	GRAN CANARIA MOUNTAIN WEEKEND	Gran Canaria	Línea 2	IAE, MS, MEM
...
101	AJ 41/21CP-9BC2C4	Premisa, Asociación de Guionistas Cinematográficos de Canarias		Tenerife	Línea 1	FF, DNI, MEC
...
123	AJ 41/21CP-599EC7	ARTÍFEX PROART SL	PARAÍOS SINFÓNICOS	Gran Canaria	Línea 1	MS
...
137	AJ 41/21CP-FB23CB	IVAN CARLOS BENITEZ PUENTES (MARCA OCIOSALUD)	ULTRA TRAIL ISLA DE LA PALMA (UTILP)	La Palma	Línea 2	AUT
138	AJ 41/21CP-53A771	PUERTO DEPORTIVO RUBICON, SA	LANZAROTE INTERNATIONAL REGATTA 2022	Lanzarote	Línea 2	MEC

(...)”.

Debe decir:

“(…)”:

	ID DE SOLICITUD	ENTIDAD INTERESADA	PROYECTO	ISLA	LÍNEA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
...
30	AJ 41/21CP-3D5E41	DARAHE SLU	VII MARATÓN INTERNACIONAL DE TENERIFE	Tenerife	Línea 2	FE , AVI, MS, PF
...
56	AJ 41/21CP-AE7FC5	FAMPASHER SL	GRAN CANARIA MOUNTAIN WEEKEND	Gran Canaria	Línea 2	IAE, MS, MEC
...

101	AJ 41/21CP- 9BC2C4	Premisa, Asociación de Guionistas Cinematográficos de Canarias		Tenerife	Línea 1	MEM, MS
...
123	AJ 41/21CP- 599EC7	ARTÍFEX PROART SL	PARAÍOS SINFÓNICOS	Gran Canaria	Línea 1	MS, FE
...
137	AJ 41/21CP- FB23CB	IVAN CARLOS BENITEZ PUENTES (MARCA OCIOSALUD)	ULTRA TRAIL ISLA DE LA PALMA (UTILP)	La Palma	Línea 2	AUT, IAE
138	AJ 41/21CP- 53A771	PUERTO DEPORTIVO RUBICON, SA	LANZAROTE INTERNATIONAL REGATTA 2022	Lanzarote	Línea 2	MEC, IAE

(...)"

SEGUNDO. – OTORGAR un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, para la presentación de reclamaciones u objeciones a las entidades solicitantes afectadas por los errores puestos de manifiesto y corregidos mediante la oportuna resolución y, en su caso, proceder a corregir los defectos o errores advertidos en la documentación de carácter administrativo que fundamenten su exclusión provisional.

La formulación de reclamaciones u objeciones deberá realizarse a través del correo electrónico habilitado patrocinioseventosturisticos@turismodecanarias.com, dentro del plazo anteriormente señalado.

TERCERO. - ORDENAR la publicación de esta Resolución en:

<https://turismodeislascanarias.com/es/patrocinio-entidades-privadas-iii/?lang=es>

Esta Resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en la web indicada.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

D. José Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.